



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2020-00985 00

En atención a lo solicitado por la gestora judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, y por resultar procedente, el Despacho procede a corregir el mandamiento de pago y el auto que decretó la medida cautelar calendados el 16 de febrero de 2021, en el sentido de precisar que los demandados son ONOFRE GONZALEZ VARGAS y MARÍA ISABEL VARGAS BUITRAGO, como se indicó en la demanda, y no únicamente respecto del primero, en lo demás, el auto permanecerá incólume.

Del mismo modo, el embargo decretado sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-30296, es sobre la porción que le pueda corresponder a la demandada MARÍA ISABEL VARGAS BUITRAGO y no como erradamente quedó anotado (ONOFRE GONZALEZ VARGAS). Para la efectividad de esta medida, ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca-, comunicando la presente determinación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Notifíquese la presente determinación junto con la orden de apremio, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informando en ambos eventos la dirección electrónica de esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>022</u> de hoy <u>5 DE ABRIL 2021</u>.</p> <p>La Secretaria</p> <p></p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96ea641ae23967a87590b9f0bac63f7e7270e33fdb73ed05e6cfc0fdc5d2cf**

Documento generado en 23/03/2021 11:44:12 AM